



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DELDERECHO
Radicado	68001233300020180081000
Demandante	JAIDER ALFOLSO BARROS BERMUDEZ
Demandados	ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
Tema	CONTRATO REALIDAD
Asunto	AUTO PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL, SANEA EL PROCESO, DECRETA PRUEBAS, FIJA FECHA Y HORA PARA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DEL 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES.
Correos notificaciones electrónicas	DEMANDANTE: jbarros@unab.edu.co DEMANDADO: notificacionesjudiciales@hospitalsancamilo.gov.co MINISTERIO PÚBLICO: yvillareal@procuraduria.gov.co

Encontrándose ejecutoriada la providencia proferida el día veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), por medio de la cual se decidieron las excepciones previas formuladas por la parte demandada, dando aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 1437 de 2011, pasa la Sala Unitaria, en aplicación de los principios de acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva, atados a la celeridad y eficacia en los procesos judiciales y con fundamento en los artículos 1 y 13 del Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2020, el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año, los cuales privilegian el uso de las tecnologías en la prestación del servicio de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y además, considerando que lo anterior propende por agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la justicia material, SE PRESCINDE DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y en su lugar, la Sala Unitaria adopta las siguientes disposiciones:

1. Del saneamiento del proceso

No se observa la presencia de vicios cometidos durante la etapa escritural que impidan decidir de fondo la controversia, esto es, irregularidades u omisiones de

orden procesal que puedan conllevar a dictar sentencia inhibitoria o causales de nulidad que invaliden lo actuado. Por lo anterior, ha de declararse saneado el proceso.

2. De la fijación del litigio

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, previamente confrontados con su contestación, se procederá a fijar el litigio formulando los problemas jurídicos que se extraen de aquellos frente a los cuales las partes encuentran discrepancia y serán motivo de definición por parte de la Sala en la sentencia, formulando los siguientes problemas jurídicos:

*2.1 ¿Se encuentran demostrados todos los elementos constitutivos de una relación laboral entre el señor **JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ** y el **ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO**, con ocasión de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el 20 de agosto de 2002 y 31 de marzo de 2017, como médico psiquiatra-?*

2.1.1 En caso de ser afirmativa la respuesta al anterior interrogante, habrá de establecerse, si *¿El demandante tiene derecho a que se declare que entre él y el **HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO** existió un contrato realidad y a que, en consecuencia, se ordene a su favor el restablecimiento del derecho que solicita en la demanda?*

2.2 Resuelto lo anterior, se deberá resolver si *¿ha operado en este caso el fenómeno de la prescripción de los derechos reclamados, en observancia de los parámetros fijados en la Sentencia de Unificación jurisprudencial del H. Consejo de Estado CE-SUJ2 No. 5 del veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)?*

*2.3 O si, por el contrario, como lo argumenta en su defensa la entidad demandada, la prestación de los servicios por parte del señor **JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ**, fue ejecutada de manera independiente y autónoma, sin que se presentara el elemento de la subordinación como elemento constitutivo de la relación laboral, no desvirtuándose la legalidad que ampara los actos acusados, carga que recae en la parte actora.*

3. De la posibilidad de conciliación

Conforme lo previsto en el numeral 8° de la Ley 1437 de 2011, el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias y las requiere, a través de esta providencia, para que, de existir alguna fórmula de arreglo, la misma sea propuesta oportunamente ante el Despacho (art. 66 del Decreto 1818 de 1998), para proceder a su estudio de fondo.

4. De las medidas cautelares

No existen actualmente solicitudes tendientes a dicho fin, por lo que no hay lugar a emitir, en esta oportunidad, pronunciamiento al respecto.

5. Del decreto de pruebas

5.1 Parte demandante

5.1.1 Documental aportada

Se ordena decretar e incorporar las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda -fls. 89-95- otorgarles el valor que les asigna la Ley.

Se niegan las pruebas documentales y testimoniales solicitadas en el traslado de las excepciones por extemporáneas.

5.2 Parte demandada

5.2.1 Documentales

Se ordena decretar e incorporar las pruebas presentadas oportunamente por la parte demandada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 161 a 172 otorgarles el valor que les asigna la Ley.

- OFICIAR al DEPARTAMENTO DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA –UNAB- para que en el término de los 5 días siguientes al recibo del respectivo oficio, remita con destino al proceso **CERTIFICACIÓN** en donde conste si el señor *JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ* *prestó sus servicios como médico psiquiatra y/o el servicio que corresponda, enunciando la calidad en la que prestó sus servicios, el tiempo específico de vinculación, horario y/o turnos de prestación de servicios y honorarios cancelados, teniendo en cuenta que en la HOJA DE VIDA del demandante se enuncia que estuvo vinculado con dichas entidades d desde el 02 de febrero de 2003 y 01 de octubre de 2008, respectivamente.*

-OFICIAR a la EPS SANITAS para que, en el término de los 5 días siguientes al recibo del respectivo oficio, remita con destino al proceso **CERTIFICACIÓN** en donde conste *en qué calidad se encontraba afiliado el señor JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ durante las vigencias 2002 a 2017, enunciando si era directamente éste el que cancelaba su seguridad social o un tercero, allegando el respectivo reporte de pago, teniendo en cuenta que en la HOJA DE VIDA del demandante se enuncia que estuvo vinculado con el DEPARTAMENTO DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA –UNAB- desde el 02 de febrero de 2003 y 01 de octubre de 2008, respectivamente.*

-OFICIAR al FONDO DE PENSIONES PORVENIR para que, en el término de los 5 días siguientes al recibo del respectivo oficio, remita con destino al proceso **CERTIFICACIÓN** en la que conste durante las vigencias 2002 a 2017, en que régimen se encontraba afiliado el señor JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ, enunciando si era directamente el demandante el que cancelaba su seguridad social o un tercero, allegando el respectivo reporte de pago realizado durante las vigencias 2002 a 2017, teniendo en cuenta que en la HOJA DE VIDA del demandante se enuncia que estuvo vinculado con el DEPARTAMENTO DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA – UNAB- desde el 02 de febrero de 2003 y 01 de octubre de 2008, respectivamente.

5.2.2. Testimoniales

SE DECRETA, con el objeto señalado en el acápite de pruebas testimoniales (**folio 159**), el siguiente testimonio:

-PEDRO PABLO GIRALDO – Jefe Talento Humano de la ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO.

5.2.3 Interrogatorio de parte

SE DECRETA el interrogatorio de parte del señor JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ (fl. 159), cuya práctica tendrá lugar en la fecha que se fije para celebrar la Audiencia de Pruebas

6. Fijación de fecha y hora para audiencia de pruebas

Se fijará como fecha y hora para celebración de la audiencia de pruebas virtual de que trata el art. 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día **once (11) de noviembre de 2020 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, y a través del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberá ingresar con 15 minutos de anticipación, con las advertencias que será indicadas en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE el Despacho de reprogramar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial virtual dentro del proceso de la referencia, por prescindirse de su celebración, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se declaran agotadas las etapas de saneamiento del proceso, de conciliación y de medidas cautelares, dentro del presente asunto.

TERCERO: Téngase por fijado el litigio de la presente controversia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SE DECRETAN e INCORPORAN las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda y por la demandada con la contestación, por ser necesarias, útiles y pertinentes para la resolución de la controversia, así como otorgarles el valor que les asigna la Ley; y, **SE DECRETAN** las pruebas documentales, interrogatorio de parte y testimoniales solicitadas por la parte demandada, en los precisos términos señalados en la parte motiva de esta providencia. Las pruebas solicitadas por la parte demandante en el traslado de las excepciones se niegan por extemporáneas.

PARÁGRAFO 1: El apoderado de la parte demandada, en cumplimiento de la carga procesal que les asiste, deberá tramitar directamente las boletas de citación y oficios, gestión que deberán demostrar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que los mismos se encuentren disponibles para tal efecto.

PARÁGRAFO 2: El Escribiente G-1 –adscrito al despacho de la magistrada

ponente- deberá cumplir de manera estricta los términos aquí dispuestos y para el efecto, dentro de los dos (2) días siguientes a esta providencia deberá elaborar las respectivas boletas y proceder a su cargue al expediente digital, a efectos de que la parte interesada lo descargue y tramite.

QUINTO: SE FIJA como fecha y hora para celebración de la audiencia de pruebas virtual de que trata el art. 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día **once (11) de noviembre de 2020 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, y a través del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberá ingresar con 15 minutos de anticipación, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: INFÓRMESE que para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Santander se utilizarán las siguientes:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de la Corporación deberá **REMÍTIR** copia del presente auto, del estado electrónico y del enlace para la conexión a la audiencia al correo electrónico reportado por los sujetos procesales, así como del enlace con los datos de acceso al expediente escaneado que se encuentra en One Drive.

Igualmente, **REMITIRÁ** al correo electrónico institucional del Ingeniero de apoyo en sistemas, el enlace de la audiencia correspondiente, con el fin de garantizar el soporte técnico para el día de realización de la misma.

PARÁGRAFO 3: AUTORÍZASE al empleado encargado de sustanciar la diligencia para comunicarse con los sujetos procesales, quince (15) minutos antes de la realización de la audiencia, para efectuar las pruebas de sonido y conectividad correspondientes.

PARÁGRAFO 4: REQUIÉRASE a los intervinientes para que participen activamente de la **diligencia virtual**, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia, de acuerdo con el protocolo establecido por la Sala Plena de la Corporación, el cual puede ser consultado en la página web de esta Corporación, en el siguiente enlace: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_comprimi.pdf.

SEXTO: Se reconoce personería al **Dr. JOSE MIGUEL ARENAS VILLABONA** para actuar como apoderado del **ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO**, según los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SÉPTIMO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio de la Auxiliar Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d53ba2e86913235444cf1fada506b41e227ea76e073ca3f0ca156746f9ee5b

Documento generado en 07/10/2020 07:58:09 a.m.